

AUTO No. **112 0213**

24 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICION**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 112-0159 del 25 de Enero de 2016, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, declarando responsable al señor RUBEN ARISTIZABAL identificado con cedula 15.434.540, imponiéndole como sanción una Multa equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.250.252,36).

Que estando dentro del término legal y mediante escrito con radicado 131-0667 del 03 de Febrero de 2016, el señor RUBEN ARISTIZABAL identificado con cedula 15.434.540, interpuso recurso de Reposición frente a la Resolución con radicado 112-0159 del 25 de Enero de 2016, en el cual manifiesta su inconformidad, argumentando que siempre ha estado atento a realizar todos los requerimientos que se le han hecho, igualmente manifiesta que el trabajo de pulido y de pintura de la madera se realiza la mayoría de veces de forma manual con cepillo, brochas, estopas o rodillos; así mismo esgrime que casi todo el trabajo que realizan es en madecor, triples o prensados, que son materiales que vienen ya procesados, para lo cual solo se arman las piezas sin necesidad de pintar ni pulir, ya que estos no necesitan acabados porque vienen listos de fabrica. Igualmente informa que no posee ninguna propiedad en el Municipio de Guarne.

En aras de lo anterior solicita una visita técnica para verificar el estado de los requerimientos realizados por esta Corporación.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, para este Despacho se considera pertinente ordenar como prueba la realización de una visita a la Zona Urbana en el Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 856100 Y:1171000 Z: 2400 y realizar la verificación de los requerimientos realizados.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas por un termino de treinta (30) días hábiles, al trámite del recurso de reposición presentado por el señor RUBEN ARISTIZABAL identificado con cedula 15.434.540, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

- Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita técnica , a la Zona Urbana en el Municipio de Rionegro, con el fin de verificar lo expuesto por el señor Aristizabal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

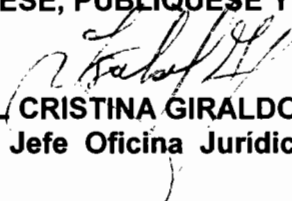
**Parágrafo:** La hora y fecha de la visita, será comunicada al recurrente con no menos de 5 días calendario de antelación.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor RUBEN ARISTIZABAL, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**ARTICULO QUINTO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 056150314621

**Fecha:** 08/02/2016

**Proyectó:** Abogada Catalina SU

**Técnico:** Yessika Gamboa

**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06